

Expediente: **6913/25**

Carátula: **NUTRITERRA S.A. C/ PADILLA PABLO JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **17/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PADILLA, PABLO JOSE-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20231175386 - *NOUGUES, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO*

20231175386 - *NUTRITERRA S.A., -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6913/25



H106038887579

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: NUTRITERRA S.A. c/ PADILLA PABLO JOSE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°6913/25.-

San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "NUTRITERRA S.A. c/ PADILLA PABLO JOSE s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **NUTRITERRA S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **PADILLA PABLO JOSE**, DNI N°12.148.865 , por la suma de **\$216.514.538 (PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.

Sostiene que la suma reclamada surge de doce cheques de pago diferido del banco Galicia y Buenos Aires: 1) Serie U N° 86638894, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 15/09/2024, 2) Serie U N° 86638895, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 15/10/2024, 3) Serie U N° 86638906, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 14/11/2024, 4) Serie U N° 86638897, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 14/12/2024, 5) Serie U N° 86638898, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 13/01/2025, 6) Serie U N° 86638899, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 12/02/2025, 7) Serie U N° 86638900, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 14/03/2025, 8) Serie U N° 86638901, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 13/04/2025, 9) Serie U N° 86638902, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 13/05/2025,

10) Serie U N° 86638903, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 12/06/2025, 11) Serie U N° 86638904, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 12/07/2025, 12) Serie U N° 86638905, por la suma de \$18.042.878 con fecha de pago 11/08/2025, los que fueron librados por Padilla Pablo José y siendo su beneficiario Nutriterra S.A., rechazados sin fondos suficientes, cuyas copias se encuentran agregadas en autos, y los originales reservados en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose los títulos bases de la presente acción comprendido en el art. 570 CPCCT y cumpliendo los requisitos establecidos para la habilidad del título, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$216.514.538.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita a los demandados para que en el plazo de cinco días opongán las excepciones legítimas y presenten las pruebas de las que intenten valerse, de conformidad con los arts. 590 y 591 CPCC o depositen los montos reclamados en la cuenta N° 562209608483004 y C.B.U. N° 2850622350096084830045 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere a los accionados -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutados que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$216.514.538, calculado los intereses desde la fecha de mora de cada vencimiento y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432. Por lo que aplicando el 12% de la escala del art 38 de la LA mas el 55% en concepto de procuratorios, se regula al letrado la suma de \$1.851.258 (pesos un millón ochocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **NUTRITERRA S.A.** en contra de **PADILLA PABLO JOSE, DNI N°12.148.865** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$216.514.538 (PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO)**, con más la suma de **\$64.954.361,40 (PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 40/100)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A PADILLA PABLO JOSE, DNI N°12.148.865 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítima y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209608483004 y C.B.U. N° 2850622350096084830045 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 590 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **NOUGUES, FRANCISCO JOSE** (apoderado de la actora) en la suma de **\$35.236.359,74 (PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 74/100)**.

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 16/12/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/142e3500-da71-11f0-a413-81ef37b2b8e2>